



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XIV – N° 57

ARTÍCULO 1.- Acéptase la donación dispuesta por la Provincia de Misiones, a favor de la Municipalidad de Posadas, del inmueble identificado como: Lote 001, Manzana 1, Chacra 101, Ciudad y Municipio de Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones; con una superficie total de dieciocho mil ochocientos cinco metros cuadrados con mil cuatrocientos sesenta y siete centímetros cuadrados (18.805,1467 m²), Plano de Mensura N° 7.471, protocolizado al Tomo 107, Folio 76; Nomenclatura Catastral: Departamento 04, Municipio 59, Sección 015, Chacra 101, Manzana 0009, Parcela 0001, Partida Inmobiliaria N° 123.671; sin datos de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, conforme al Artículo 2 de la Ley XXIV – N° 74.

ARTÍCULO 2.- Autorízase a la Secretaría de Hacienda para que por medio de sus dependencias específicas proceda a realizar todos los trámites y diligencias que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.

ARTÍCULO 3.- Desaféctase del dominio público municipal y aféctase al dominio privado municipal a los efectos de realizar actos de disposición de dominio, el inmueble identificado catastralmente como: Departamento 04, Municipio 59, Sección 015, Chacra 101, Manzana 0009, Parcela 0001, comprendido entre la Calle N° 82 al Norte, Calle N° 84 al Sur, la Calle N° 101 al Este y la avenida Zapiola (107) al Oeste.

ARTÍCULO 4.- Aféctase el lote desafectado del dominio público municipal en el Artículo 2 de la presente ordenanza al Banco de Tierras Municipal.

ARTÍCULO 5.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar y aprobar la mensura de fraccionamiento del lote determinado en los artículos precedentes, de la cual surge la denominación y medidas definitivas de los lotes resultantes a transferir a sus ocupantes históricos.

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir a título oneroso los lotes resultantes del fraccionamiento a sus poseedores históricos, con destino a vivienda familiar y siempre que no posean dominio alguno sobre otro inmueble -lo que es condición excluyente-, y a suscribir los correspondientes boletos de compraventa.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 7.- Fijase como precio de venta de los lotes resultantes del fraccionamiento a realizarse, el que surge de la tasación que efectúa el Tribunal de Tasaciones de la Provincia. El Departamento Ejecutivo Municipal fija los medios de financiación, modos y plazos en que los beneficiarios determinados deben realizar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar a través de la Escribanía Municipal las escrituras traslativas de dominio a favor de los beneficiarios determinados en el Artículo 3, una vez que cancelen el precio acordado. El 50% del impuesto de sellos, la tasa de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y cualquier otro gasto que corresponde en razón de la transferencia, debe ser abonado por el adquirente.

ARTÍCULO 9.- Prohíbese a los adjudicatarios de los lotes resultantes de la partición autorizada por la presente ordenanza, la venta, donación o disposición a cualquier título, por el plazo de diez años a contar desde la fecha de escrituración de los mismos, de conformidad con lo prescripto por la Ley Provincial de Regularización de Tierras XVI – N° 48 (antes Ley N° 3141).

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir permisos de ocupación a título precario a los poseedores históricos, hasta tanto se avance con la transferencia definitiva del dominio.

ARTÍCULO 11.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.